



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 12 de noviembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00107-00
Acción: CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA
Accionante: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA
Accionado: PERSONERIA MUNICIPAL DE GRANADA - META

AUTO

Por reparto le fue asignado a este Despacho el conflicto de competencia administrativa, promovido el 15 de marzo de 2021 por la Empresa de Servicios Públicos de Granada - Meta contra Personería Municipal de Granada - Meta.

Así entonces y atendiendo que el conflicto que se suscita, recae entre dos autoridades administrativas, esta Corporación es competente para resolverlo, conforme a las directrices establecidas en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, que señalan:

“ARTICULO 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas, se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el Tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno”.

En consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: Por secretaría, comunicar por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados.

SEGUNDO: Por secretaría, fijar un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en que las partes podrán presentar alegatos o consideraciones.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

CUMPLASE

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3abf32b7336d29d317f83450c340a0742187f9539ad93049031e3a21106209**

Documento generado en 12/11/2021 03:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>